



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 5 JUL 2002	
SEC: 9	13950 HORA 19

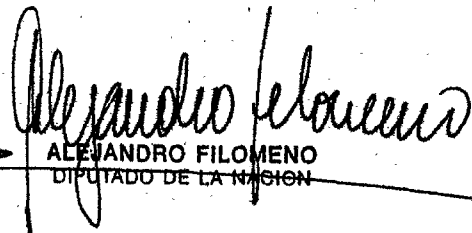
Buenos Aires, 29 de mayo de 2002

Sr.
Presidente de la HCD
Dr. Eduardo Camaño
S/D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de autoría del diputado (mc) Juan Pablo Cafiero, expediente número 5924-D-00, publicado en el TP número. 137 del martes 19 de septiembre de 2000, sobre modificación del artículo 348 del Código Procesal Penal, sobre diligencias probatorias.-

Atte.-


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 348 del Código Procesal Penal, el que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

Artículo 348: Si la parte querellante y el agente fiscal solicitaren diligencias probatorias, el

juez las practicará siempre que fueren pertinentes y útiles y, una vez cumplidas, les devolverá el sumario para que se expidan, conforme al inciso 2º del artículo anterior. Si la resolución fuere denegatoria, será apelable en el término de tres (3) días.

El juez dictará sobreseimiento si estuviere de acuerdo con el requerido. De lo contrario, sea que no esté de acuerdo con el sobreseimiento pedido con el fiscal o sea que sólo el querellante estimara que debe elevar la causa a juicio, dará intervención por seis (6) días a la Cámara de Apelaciones. Si ésta entiende que corresponde elevar la causa a juicio, apartará al fiscal interviniente e instruirá en tal sentido al fiscal que designe el fiscal de cámara o al que siga en orden de turno.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan P. Cafiero. – Nilda C. Garré.